



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

## Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 042-2024-MDH-ALC.

Huipoca, 05 de marzo del 2024.

#### VISTO:

INFORME LEGAL N.º 044-2024-MDH-GM/OGAJ de fecha 05 de marzo del 2024, INFORME N.º 149-2024-MDH-GM-GSMYAYDS-ORC de fecha 05 de marzo del 2024, INFORME N.º 010-2024-MDH-GM-GSMGAYDS-ORC de fecha 04 de marzo del 2024, SOLICITUD de los contrayentes, VISTO la declaración jurada de testigos, CARTA N.º 005-2024-MDH-GM-GSMGAYDS-OREC de fecha 01 de marzo del 2024, CARTA N.º 006-2024-MDH-GM-GSMGAYDS-OREC de fecha 01 de marzo del 2024, VISTO, la solicitud de contraer matrimonio, VISTO, el expediente completo.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "(...) Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...)", la autonomía confiere a los Gobiernos Locales, poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie, pero sin dejar de pertenecer a una estructura General de la cual en todo momento se forma parte y que está representada no solo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a este.

Que, es política del Estado la protección de la familia, así como la promoción del matrimonio, como la institución fundamental de la sociedad; tal como lo prescribe la Constitución Política del Estado en su artículo 4º (...) La comunidad y el Estado protege (...) a la familia y promueven el matrimonio (...) y en concordancia con la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20º numeral 16 estableciendo que son atribuciones del Alcalde (...) celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo con las normas del Código Civil.

Que, el artículo 248º del Código Civil señala que: Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en el impedimento establecido en el artículo 241º, inciso 2, o, si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento, (...) Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes, (...).

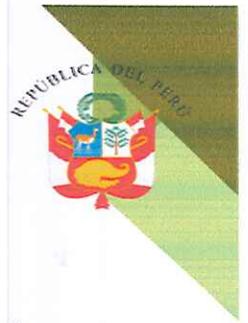
Que, el artículo 250º del Código Civil, aviso matrimonial, señala que: El alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere. En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado, con la firma y libreta electoral del responsable de la emisora radial, al Jefe de los Registros Civiles. El aviso consignará



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

## Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo.

Que, el artículo 260° del Código Civil, sobre delegación de la facultad para celebrar matrimonio, señala que: El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. El matrimonio puede celebrarse también ante el párroco o el Ordinario del lugar por delegación del alcalde respectivo. En este caso el párroco o el Ordinario remitirá dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas el certificado del matrimonio a la oficina del registro del estado civil respectivo.

Que, el artículo 41° de la Ley N.° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece textualmente que: El registro del estado civil de las personas es obligatorio y concierne a los directamente involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban los hechos y actos relativos a la identificación y el estado civil de las personas, con arreglo a ley.

Que, de la revisión del Expediente Matrimonial ingresado a la Municipalidad Distrital de Huipoca con registro de trámite documentario N.° 438 de fecha 28 de febrero del 2024, por el Sr. Antono Bailon Carhuri, identificado con DNI N.° 00187231 y la Sra. Rogelia Pezo Pereyra, identificada con DNI N.° 00185673., quienes solicitan contraer matrimonio civil en esta municipalidad, los mismos que cumplen con presentar todos los requisitos correspondientes, por lo que resulta pertinente declarar la capacidad de los contrayentes a fin de que puedan contraer matrimonio civil, a celebrarse el día 06 de Marzo del 2024 a horas 9:30 am.(...)"

Que, dentro de ese contexto y al amparo de las normas precedentes, resulta siendo procedente declarar la capacidad para contraer Matrimonio Civil de las personas antes referidas; igualmente, resulta necesario delegar en un funcionario municipal, la facultad de celebrar el matrimonio civil que contraerán los citados ciudadanos; en este caso, teniendo la facultad plena el señor Alcalde Prof. Tovar Espinoza Chavez, en ese sentido el Gerente Municipal dispone a la Oficina de Secretaría General de la Entidad emita acto resolutorio, el que se fundamenta en los documentos que anteceden, y estando conforme a ley, es procedente emitir la correspondiente resolución de alcaldía.

Que, con el INFORME N.° 149-2024-MDH-GM-GSMYAYDS-ORC de fecha 05 de marzo del 2024, presentado por la Ing. Enith Maylle Torres – Gerente de Servicios Sociales, Gestión Ambiental y Desarrollo Social, quien solicita la emisión de resolución del expediente matrimonial del Sr. Antono Bailon Carhuri, identificado con DNI N.° 00187231 y la Sra. Rogelia Pezo Pereyra, identificada con DNI N.° 00185673.

Que, mediante el INFORME N.° 009-2024-MDH-GM-GSMYAYDS-ORC de fecha 04 de marzo del 2024, presentado por la señora. Laura Adriana Torres Atanacio – Responsable del área de Registro Civil, quien remite el expediente matrimonial de los señores Don Efrain Sicos Gomez, y Doña Yolanda Blacido Malpartida quienes pretenden contraer matrimonio civil en la municipalidad y que para tal efecto han cumplido con los requisitos exigidos en el Art. 248° y 250° del capítulo tercero del Libro III del Código Civil, así mismo al no existir personas que hayan denunciado conociendo de la existencia de un impedimento que constituya alguna causal de nulidad (...); por lo que elevo a su despacho 26 folios del expediente matrimonial **original para la emisión de la resolución.**

Que, mediante el INFORME N.° 010-2024-MDH-GM-GSMYAYDS-ORC de fecha 04 de marzo del 2024, presentado por la señora. Laura Adriana Torres Atanacio – Responsable del área de Registro Civil, quien remite el expediente matrimonial del Sr. Antono Bailon Carhuri, y la Sra. Rogelia Pezo Pereyra



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



quienes pretenden contraer matrimonio civil en la municipalidad y que para tal efecto han cumplido con los requisitos exigidos en el Art. 248° y 250° del capítulo tercero del Libro III del Código Civil, así mismo al no existir personas que hayan denunciado conociendo de la existencia de un impedimento que constituya alguna causal de nulidad (...); por lo que elevo a su despacho 24 folios del expediente matrimonial **original para la emisión de la resolución.**

Que, mediante la SOLICITUD de los contrayentes, el Sr. Antono Bailon Carhuri (agricultor), identificado con DNI N.º 00187231 y la Sra. Rogelia Pezo Pereyra (ama de casa), identificada con DNI N.º 00185673.

Quien en vista el certificado médico de buena salud otorgado por el Puesto de Salud de Huipoca, por el Med. Cirujano Dr. Kristhian P. Veintemilla Camargo a ambas Contrayentes de Matrimonio del presente año.

Que, mediante INFORME LEGAL N.º 044-2024-MDH-GM/OGAJ de fecha 05 de marzo del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, visto los antecedentes, efectuado el análisis del marco legal, opina que mediante resolución de alcaldía se declare la capacidad para contraer matrimonio civil de los pretendientes, el Sr. Antono Bailon Carhuri, identificado con DNI N.º 00187231 y la Sra. Rogelia Pezo Pereyra, identificada con DNI N.º 00185673.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecidas por el numeral 6 y 16 del artículo 20º de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR**, la capacidad para contraer matrimonio civil del Sr. **ANTONO BAILON CARHURI**, identificado con **DNI N.º 00187231** y la Sra. **ROGELIA PEZO PEREYRA**, identificada con **DNI N.º 00185673.**, a celebrarse en fecha 06 de marzo del 2024 a horas 9:30 am. en la sala de regidores principal, en méritos a los fundamentos expuestos en el análisis y base legal.

**Pr ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Gestión Ambiental y Desarrollo Social, Área de Registro Civil, Secretaria de Alcaldía el cumplimiento de la presente resolución y dar los trámites correspondientes, de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO. – ORDENAR** su difusión a la Oficina de Imagen Institucional mediante el portal institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c

Oficina de Secretaría General.  
Alcaldía.

### Interesados.

Gerencia Municipal.  
Gerencia de Servicios Municipales, Gestión Ambiental y Desarrollo Social.  
Área de Registro Civil.  
Unidad de Estadística e Informática.

Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

Tovar Espinoza Chávez  
ALCALDE